



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Febrero veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso ejecutivo de HÉCTOR MANUEL DURÁN CASTRO contra OSCAR HERNÁNDEZ CASTRO. Radicación 2020-00226-00.

Se señala la hora de las 8 a.m. del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, por mandato del artículo 443 del mismo código.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas:

Las pedidas por la parte demandante:

1.) Documentales

Es del caso precisar que la letra de cambio se tiene como título valor objeto de ejecución.

No aportó pruebas documentales en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de la demanda.

Pruebas pedidas por la parte demandada:

1.) Documentales

No aportó pruebas documentales.

2.) Interrogatorio de parte



Decretar el interrogatorio a la parte demandante, HÉCTOR MANUEL DURÁN CASTRO, que se tomará en la audiencia programada.

Infórmese a los sujetos procesales el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la audiencia virtual.

Respecto a la solicitud de la parte demandada, en memorial allegado el 16 de enero de 2023, de dictar sentencia anticipada, se niega toda vez que esta se proferirá en audiencia, conforme lo establece los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

En relación con la afirmación que la cédula de ciudadanía del demandado aportada en la demanda no corresponde a la informada en los oficios que decretan las medidas cautelares, es del caso precisar que el documento de identidad del señor OSCAR HERNÁNDEZ CASTRO pudo ser constatado en el título valor allegado.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza